



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental - Bitácora 28/DD-0186/09/25


Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el **19 de enero del 2026** y protocolizada mediante el **ACTA_02_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXV**

Disponible para su consulta en:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_02_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXV.pdf





Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio N° ORETAM/2402/25

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de noviembre del 2025

Bitácora: 28/DD-0186/09/25

Número de Folio(s): 4204

C. Martha Aguilar Silva

Calle Guerrero 205 B, Colonia Unidad Nacional, C.P. 89410
Ciudad Madero, Tamaulipas

Presente. -

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. Carlos Alejandro Castro Aguilar

Se emite con referencia a la solicitud recibida en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, a la cual se les asignó el **Folio 04204** y **Bitácora 28/DD-0186/09/25**, mediante el cual, la **C. Martha Aguilar Silva**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de **"Trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para un uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m² ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas"**, en adelante **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 25 de septiembre del 2025, la **promovente** ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades relacionadas con el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para un uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m², ubicado en la Laguna de Chairel, en el municipio de Tampico, Tamaulipas.
2. Que la **promovente** manifiesto que el predio solicitado tuvo una concesión previa emitida por la CONAGUA con número 09TAM116012/26EFGR04, misma que fue prorrogada, abarcando desde el periodo 2004 a 2024, del cual anexa una copia simple, con lo cual acredita la debida ocupación por el mismo uso al presentado en su solicitud.
3. Que, la **promovente** manifiesta en su petición que el uso solicitado, correspondiente a uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m², ubicado en la Laguna de Chairel, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, toda vez que no se usarán recursos hídricos, no se modificará la topografía del terreno, no se alterará el ecosistema ni se causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para conocer de los "Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, Segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XI.II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28 fracción X, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5° inciso R, 6°, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV subinciso c) y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere al trámite de ocupación de terrenos federales para un uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m², ubicado en la Laguna de Chairel, en el municipio de Tampico, Tamaulipas. La **promovente** manifiesta que la zona fue previamente concesionada mediante el título de concesión 09TAM116012/26EFGRO4 para el mismo uso y superficie.

Descripción de las actividades a realizar.

La **promovente** señala que el aviso se presenta para continuar con el trámite administrativo relacionado a la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, para un Uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m², ubicado en la Laguna de Chairel, en el municipio de Tampico, Tamaulipas.

La **promovente** presenta el siguiente cuadro de coordenadas:

Lado EST-PV	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
1-2	615,753.6244	2,462,692.7357
2-3	615,759.7205	2,462,707.1630
3-4	615,770.4991	2,642,714.9947
4-1	615,768.5082	2,462,688.6958
Superficie: 253.6163 m²		

La **promovente** señala que la solicitud es única y exclusivamente para la ocupación de la zona federal, que no desarrollará ningún tipo de infraestructura u obra civil o actividad que genere un impacto adicional, ni modificará la hidrodinámica ni hidráulica del terreno federal, manteniendo las condiciones del mismo, por lo que no requiere de realizar ninguna actividad de desmonte o despalme.



Handwritten signature



- III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, en el área de interés, se solicitará la debida concesión de ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua, para un Uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m², ubicado en la Laguna de Chairel, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, sin que se realice ninguna actividad o acción adicional; sumado a lo anterior, la **promovente** manifiesta que la zona fue previamente concesionada mediante el título de concesión 09TAM116012/26EFGR04 para el mismo uso y superficie.

A su vez, la **promovente** señaló que mantendrá las condiciones actuales, sin que exista desmonte, despalme o cualquier otra alteración a los componentes y factores ambientales presentes; en suma a lo anterior, se verificó en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) el uso de suelo y tipo de vegetación identificándose que éste corresponde a Asentamientos Humanos, lo cual es compatible con el uso solicitado por la promovente; por lo anterior, se identifica que no habrá incremento en la superficie del sitio, ni mayor impacto ambiental y no provocará desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar de *Trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para un uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m² ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas*, no implica alguna obra o actividad, no se generará un incremento en el nivel de impacto ambiental, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, considerando las acciones a realizar, así como el sitio de ubicación de la misma; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 29 de la **LGEEPA**, 6° y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los artículos 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV subinciso c) y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.





Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. - Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental" para las actividades de "Trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para un uso de servicios (jardinería) de un predio de 253.6163 m² ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas" conforme las características presentadas ante esta ORE Tamaulipas, siendo éstas:

Tipo de Concesión	Uso de la Concesión	Superficie	Ubicación
Ocupación de Terrenos Federales	Uso de servicios (jardinería)	253.6163 m ²	Municipio de Tampico, Tamaulipas

SEGUNDO. - Informar que, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la promovente que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la promovente que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su proyecto ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la promovente se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO. - Se le apercibe a la Promovente que queda **estrictamente prohibido:**

- Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 139 del Reglamento de la LGDFS.
- Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al Proyecto sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales.
- Verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.



Handwritten signature/initials



- e) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- f) Depositar cualquier tipo de residuos a cuerpos de agua cercanos.

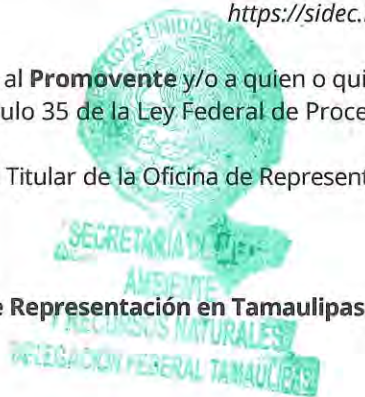
SIXTO. - El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (**LFPA**), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recursos de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta **ORE Tamaulipas**, quien en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

OCTAVO. - Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



ATENTAMENTE
Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Ciudad de México.
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM

Folio(s): Folio(s): 4204

